



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”
“Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 092-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Tumbes, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

En la Sesión Ordinaria N° 012 del Consejo Regional de Tumbes, de fecha 14 de diciembre de 2016, se debatió el punto de agenda: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción sobre “Modificación de Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB.REG. TUMBES-CR-CD, que Crea la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes”.



CONSIDERANDO:

De conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, conforme al Inciso 1 del Artículo 192° de la misma Constitución Política del Perú, se instituye que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, concordante con el literal a) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

De conformidad con el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

De conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las atribuciones del Consejo Regional, inciso a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 092-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

Que, mediante el Dictamen N° 001-2016, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción del Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes luego del análisis de la documentación sustentatoria alcanzada sobre "Modificación de Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB.REG. TUMBES-CR-CD, que Crea la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes", la mencionada Comisión recomendó al Pleno del Consejo Regional se apruebe el indicado Dictamen que contiene lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la denominación de la Comisión contemplada en la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, como "Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes", debiendo denominarse en adelante "COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE TUMBES". **ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** numerales 6.1.6., 6.2.3 del Artículo Sexto y el numeral 18.17 del Artículo Décimo Octavo de la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, debiendo quedar como sigue:

Del Numeral 6.1.6 del Artículo Sexto:

DICE:

6.1.6. El Gobernador Político Regional de Tumbes.

DEBE DECIR:

6.1.6. El Prefecto Regional de Tumbes.

Del Numeral 6.2.3 del Artículo Sexto:

DICE:

6.2.3. El Jefe de la Oficina de Control Regional Tumbes.

DEBE DECIR:

6.2.3. Contralor Regional de Tumbes.

Del Numeral 18.17 del Artículo Décimo Octavo:

DICE:

18.17. Ejecutar los lineamientos de política aprobados por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de Tumbes.

DEBE DECIR:

18.17. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de política aprobados por la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

ARTICULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales 18.18, 18.19 y 18.20, con sus contenidos, del Artículo Décimo Octavo de la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el Artículo Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de la Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB. REG. TUMBES-CR-CD, debiendo quedar como sigue:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

“Año de la consolidación del Mar de Grau”
“Tumbes el Caribe Sudamericano “Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 092-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

DICE:

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum.

El Quórum para la instalación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, es de la mitad más uno del número hábil de los miembros plenos, si el número de miembros hábiles impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

Son miembros hábiles los miembros plenos, menos los miembros que no asistan previa justificación. La justificación debe realizarse antes del inicio de la sesión, de no cumplirse con este procedimiento serán considerados como ausentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Verificación de Asistencia.

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar la asistencia. Ante la falta de quórum, se pasará un segundo registro de asistencia, luego de 30 minutos. En el caso de no verificarse el quórum referido, no se iniciará la sesión de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.

DEBE DECIR:

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quórum.

El Quórum para la instalación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, es de la mitad más uno del número hábil de los miembros plenos, si el número de miembros hábiles impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

En caso de no contar con el cómputo antes señalado, la sesión podrá instalarse válidamente si se cumple con acreditar la asistencia de la tercera parte del número legal de miembros plenos.

Son miembros hábiles los miembros plenos, menos los miembros que no asistan previa justificación. La justificación debe realizarse antes del inicio de la sesión, de no cumplirse con este procedimiento serán considerados como ausentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Verificación de Asistencia.

El Presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción Tumbes, a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá pasar la asistencia. Ante la falta de quórum, se pasará un segundo registro de asistencia, luego de 30 minutos. **En el caso de no verificarse el cómputo de al menos la tercera parte de los miembros plenos**, no se iniciará la sesión de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

CONSEJO REGIONAL

"Año de la consolidación del Mar de Grau"
"Tumbes el Caribe Sudamericano "Playas, Manglares, Bosques y Gastronomía"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 092-2016/GOB.REG.TUMBES-CR-CD

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Secretario General Regional del Gobierno Regional de Tumbes la implementación de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, disponiéndose además su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes.

De conformidad con el Art. 39° de la Ley N° 27867, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2016 el Consejo Regional de Tumbes después del amplio y democrático debate, y en concordancia con las normas citadas en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 001-2016, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Anticorrupción, sobre "**Modificación de Ordenanza Regional N° 002-2016-GOB.REG. TUMBES-CR-CD, que Crea la Comisión de Alto Nivel Regional Anticorrupción Tumbes**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Emitir la Ordenanza Regional correspondiente tomando en consideración con las recomendaciones del Dictamen aprobado con el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Mg. Santos Isabel Ramírez Núñez
CONSEJERA REGIONAL